



Bruselas, 21 de octubre de 2020
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2020/0271(NLE)**

**11351/20
ADD 1**

**MAR 120
OMI 46
ENV 592
CLIMA 231**

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.º doc. prec.:	ST 11270/20
N.º doc. Ción.:	ST 11143/20
Asunto:	Proyecto de DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se modifica la Decisión (UE) 2020/721 del Consejo, de 19 de mayo de 2020, para incluir la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional en su 75.º período de sesiones, y en el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional en su 102.º período de sesiones, en lo relativo a la aprobación de una circular MSC-MEPC.5 sobre el modelo de acuerdo para autorizar a organizaciones reconocidas que actúen en nombre de la administración – Adopción – <i>Declaración de la Comisión</i>

Adjunto se remite a las delegaciones una declaración de la Comisión para que conste en las actas del Comité de Representantes Permanentes y del Consejo.

Declaración de la Comisión

La adopción por la OMI de las enmiendas propuestas al anexo VI del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL), al capítulo II-1 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar y al Código internacional de seguridad para los buques que utilicen gases u otros combustibles de bajo punto de inflamación afecta a la legislación vigente de la Unión. Como tales, estas enmiendas afectan a un ámbito que es competencia externa exclusiva de la Unión. Además, de conformidad con jurisprudencia reiterada, en particular el asunto C-600/14, la competencia externa de la UE no se limita a la competencia exclusiva. La posición de la Unión respecto a tales enmiendas no puede estar limitada en su alcance, sino que debe entenderse que las cubre en su integridad.
